

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel.317-4735410

Pueblo Viejo, Magdalena, siete (7) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2021-00042-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos YOICER DE JESUS y LEINER DE JESUS LAPEIRA LOPEZ contra RAMÓN ALEJANDRO LAPEIRA MONTENEGRO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento de los menores YOICER DE JESUS y LEINER DE JESUS LAPEIRA LOPEZ, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registro civil de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para los menores YOICER DE JESUS y LEINER DE JESUS LAPEIRA LOPEZ y a cargo de RAMÓN ALEJANDRO LAPEIRA MONTENEGRO en un Cuarenta por ciento (40%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como EMPLEADO a cargo de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA ,ubicado en la Calle 74 N° 56-35 Pisos 1,3 y 4 en Barranquilla - Atlántico correo electrónico: juridico@interglobaltda.com y contador@interglobaltda.com. Oficiése al pagador de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA o quien haga sus veces informando sobre la medida de embargo tomada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

RESUELVE:

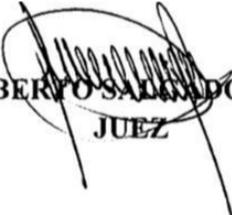
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO contra RAMÓN ALEJANDRO LAPEIRA MONTENEGRO. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del 40% en el salario, primas y demás emolumentos del demandado RAMÓN ALEJANDRO LAPEIRA MONTENEGRO C.C N° 85.490.293 como EMPLEADO a cargo de INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA , para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial de este juzgado en el Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO c.c. 1.082.402.950, código 6 alimentos.

CUARTO: La señora LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO, actúa en nombre propio y como representante de los menores YOICER DE JESUS y LEINER DE JESUS LAPEIRA LOPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ